



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2012-01059-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LENIS YOLEIDA ARRIETA PABON
DEMANDADO: JORGE LUIS YEPEZ RODRIQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito calendado 09 de febrero de 2023, en el que solicita requerir al pagador del EDIFICIO ACROPOLIS, para que manifieste porque desde el mes de julio 2022 no ha consignado la cuota de alimento pactada. Sírvase proveer. Soledad, 22 de marzo de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que mediante auto del 13 de julio del 2020, se actualizó la cuota de alimento a favor del menor J.D.Y.A., en los siguientes términos:

1. No atender lo conciliado por las partes ante la casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, el día 17 de febrero de 2020, por lo expresado en la parte motiva.

2. Oficiar al cajero y/o pagador del EDIFICIO ACROPOLIS, en donde labora el señor: JORGE LUIS YEPEZ RODRIGUEZ, que una vez realizada la actualización de la cuota alimentaria futura que debe suministrar el precitado señor identificado con C.C N°. 72.1191.180, se estableció que se le debe deducir para el año 2020 mensualmente la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MENSUALES M/L (\$ 212.000), suma que deberá incrementar cada año de acuerdo al IPC del año anterior. Advirtiéndosele que para esta consignación debe marcarse la Casilla Tipo Seis (6) (Cuota Alimentaria), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante señora LENIS YOLEIDA ARRIETA PABON, identificada con C.C. N°. 32.845.339. Así mismo, se deberá informar sobre los descuentos relativos al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual sobre el sueldo, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y otras prestaciones sociales y extralegales que recibe el demandado, ya que a la fecha no han sido consignados a órdenes del despacho, sin existir en el plenario justificación alguna de dicha situación por parte del pagador, los cuales fueron ordenados también mediante auto de fecha diciembre dieciocho (18) del año 2012, y comunicado mediante oficio N°.3381-12 de la misma fecha. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Por lo cual fue oficiado al pagador del EDIFICIO ACROPOLIS mediante oficio No. 1463 del 06 de agosto de 2020, para que diera cumplimiento a la providencia anota. Sin embargo, la demandante manifiesta que desde el mes de julio de 2022 no está recibiendo el pago de dichas cuotas, por consiguiente, ese sentido se ordenará oficiar al pagador del demandado para que explique las razones de dicho incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de actualización de la cuota alimentaria ya este despacho se pronunció en los términos expuestos en la providencia citada.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Requerir al pagador del EDIFICIO ACROPOLIS para que informe al despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 13 de julio del 2020, comunicada mediante oficio No. 1463 de agosto 06 de 2020, dado que la demandante señora LENIS YOLEIDA ARRIETA PABON, identificada con C.C. 32.845.339, se queja de no recibir desde el mes de julio de la pasada anualidad el pago de la cuota alimentaria que fue actualizada en la providencia referida en los términos que se señalan a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. No atender lo conciliado por las partes ante la casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, el día 17 de febrero de 2020, por lo expresado en la parte motiva.
2. Oficiar al cajero y/o pagador del EDIFICIO ACROPOLIS, en donde labora el señor: JORGE LUIS YEPEZ RODRIGUEZ, que una vez realizada la actualización de la cuota alimentaria futura que debe suministrar el precitado señor identificado con C.C N°. 72.1191.180, se estableció que se le debe deducir para el año 2020 mensualmente la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MENSUALES M/L (\$ 212.000), suma que deberá incrementar cada año de acuerdo al IPC del año anterior. Advirtiéndosele que para esta consignación debe marcarse la Casilla Tipo Seis (6) (Cuota Alimentaria), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante señora LENIS YOLEIDA ARRIETA PAZON, identificada con C.C. N°. 32.845.339. Así mismo, se deberá informar sobre los descuentos relativos al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual sobre el sueldo, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y otras prestaciones sociales y extralegales que recibe el demandado, ya que a la fecha no han sido consignados a órdenes del despacho, sin existir en el plenario justificación alguna de dicha situación por parte del pagador, los cuales fueron ordenados también mediante auto de fecha diciembre dieciocho (18) del año 2012, y comunicado mediante oficio N°. 3381-12 de la misma fecha. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.